

**ANT.:** Adquisición de control en Proquiel Químicos SpA por parte de Manuchar NV.  
Rol FNE F403-2024.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 22 de enero de 2025.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se señalan:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de septiembre de 2024, mediante documento de ingreso correlativo N°56.330-2024 (“**Notificación**”), Manuchar NV (“**Manuchar**” o “**Comprador**”) por una parte, e Inversiones Parapente SpA (“**Vendedor**” y, conjuntamente con el Comprador, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de control en Proquiel Químicos SpA y su grupo empresarial (“**Proquiel**” o “**Entidad Objeto**”) por parte de Manuchar, y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes.
2. La Notificación fue realizada conforme al mecanismo de notificación ordinaria contenido en el artículo 3° del Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el artículo segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Con fecha 27 de septiembre de 2024, la Fiscalía emitió resoluciones decretando la falta de completitud de la Notificación presentada por las Partes y, a su vez, acogiendo su solicitud de eximir las de presentar ciertos antecedentes. Luego, mediante presentación de fecha 11 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°56.787-2024, las Partes complementaron la Notificación con el fin de subsanar los errores y omisiones (“**Primer Complemento**”). Posteriormente, con fecha 23 de octubre de 2024, la Fiscalía emitió una nueva resolución de falta de completitud de la Notificación y su Primer Complemento, por lo que las Partes subsanaron los errores y omisiones detectados, mediante presentación de fecha 25 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°58.054-24 (“**Segundo Complemento**”).
4. Con fecha 12 de noviembre de 2024, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, conforme al artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F403-2024 (“**Investigación**”).

5. Durante el transcurso de la Investigación, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 60 del DL 211, con fecha 16 de diciembre de 2024 se suspendió el plazo de investigación por 20 días hábiles administrativos, mediante acuerdo suscrito entre las Partes y el Fiscal Nacional Económico.

## II. PARTES Y OPERACIÓN

6. Manuchar es una sociedad con sede en Bélgica, que participa a nivel mundial en la distribución de productos químicos, y también en la comercialización de otras materias primas como acero, polímeros, cementos, entre otros<sup>1</sup>. En Chile, está presente directamente y a través de su filial Manuchar Chile S.A., en la importación y distribución de productos químicos y en la prestación de servicios de logística asociados<sup>2</sup>.
7. El Vendedor es una sociedad de inversión, controlador de las entidades que conforman el grupo empresarial de Proquiel en Chile<sup>3</sup>. Por su parte, la Entidad Objeto se dedica a la importación, procesamiento, almacenamiento y distribución de productos químicos para la industria nacional<sup>4</sup>.
8. La Operación notificada consiste en la adquisición de control en Proquiel por parte de Manuchar, mediante la reestructuración de sus respectivos grupos empresariales, y la conformación de una entidad resultante conjunta denominada Proquiel Manuchar SpA ("**Entidad Resultante**"). Dicha entidad será controlada por Manuchar<sup>5</sup>, y tendrá la propiedad de la totalidad de las acciones de Manuchar Chile S.A., de Proquiel Químicos SpA y de las demás entidades que forman parte de su grupo empresarial<sup>6</sup>.
9. De acuerdo con lo señalado por las Partes, la Operación correspondería a la hipótesis descrita en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Manuchar la mayoría de las acciones representativas del capital de Proquiel, derechos que le permitirían influir decisivamente en la administración de estas.

## III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

### III.1. Descripción de la industria

10. En términos generales, en la industria de productos químicos se distinguen las siguientes actividades relacionadas a dichos productos: (i) producción y/o importación; (ii) distribución; y, (iii) servicios de logística asociada a la distribución.
11. En dichas actividades, desde el punto de vista de la oferta, participan: (i) productores, quienes pueden vender directamente sus productos<sup>7</sup>; (ii) *traders*, quienes compran y venden grandes volúmenes de productos a nivel internacional, sin servicios de valor agregado<sup>8</sup>; y, (iii) distribuidores, quienes importan, almacenan y comercializan productos

---

<sup>1</sup> Véase información de sitio web de Manuchar, disponible en: <<https://www.manuchar.com/cl/es>> [Última visita: 22.01.2025]

<sup>2</sup> Notificación, p. 9.

<sup>3</sup> Estas son: Proquiel Químicos SpA, Proquiel Transportes Químicos SpA y Transportes Eduardo Latorre SpA.

<sup>4</sup> Notificación, p. 9.

<sup>5</sup> En concreto, Manuchar será el titular de ■■■ de las acciones de Proquiel Manuchar SpA, y e ■■■ restante será de propiedad de Inversiones Parapente SpA.

<sup>6</sup> Primer Complemento, p. 3.

<sup>7</sup> Notificación, p. 12.

<sup>8</sup> Notificación, p. 11; y declaración de Gerente General de Oxiquim S.A. de fecha 28 de noviembre de 2024.

químicos a nivel local. Cabe destacar que en Chile la mayoría de los productos químicos se importan, siendo sólo algunos los que se producen localmente<sup>9</sup>.

12. Según se desprende de los párrafos anteriores, la Operación se enmarca en la distribución de productos químicos y servicios asociados, en que ambas Partes participan. Por tanto, existirá una superposición horizontal en sus actividades<sup>10</sup>.
13. La distribución de productos químicos consiste en la importación, almacenamiento y comercialización de estos. En esta actividad, es de especial relevancia distinguir si se trata de sustancias peligrosas o no peligrosas, en atención a los requerimientos regulatorios especiales que tienen las primeras en cuanto a su logística de almacenamiento y transporte<sup>11</sup>.
14. Adicionalmente, los productos químicos comercializados por los distribuidores pueden ser considerados como *commodities* o de especialidad<sup>12</sup>. Los primeros se caracterizan por ser productos químicos básicos, producidos y comercializados a gran escala, estandarizados y no diferenciados, sustituibles entre proveedores, y generalmente de bajo costo y precio. En cambio, los segundos se distinguen por ser productos de marca, sin sustitutos perfectos, y generalmente de mayor valor<sup>13</sup>.
15. Con respecto a las actividades de las Partes, Manuchar distribuye principalmente productos químicos *commodity*<sup>14</sup>, y Proquiél tanto *commodities* como productos químicos de

<sup>9</sup> Declaración de Gerente General de Oxiquim S.A. de fecha 28 de noviembre de 2024; declaración de Gerente General de Mathiesen S.A.C. de fecha 28 de noviembre de 2024; y declaración de Gerente General de Brenntag Comercial e Industrial Ltda. de fecha 13 de diciembre de 2024.

<sup>10</sup> Cabe destacar que las Partes [REDACTED]. Primer Complemento, p. 8.

<sup>11</sup> Los productos no peligrosos se rigen por las normas comunes de almacenamiento y transporte, establecidas en el Decreto N°75, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones para el transporte de cargas que indica, y por el Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

En cambio, para la logística de productos peligrosos existen normas especiales de almacenamiento y transporte. El almacenamiento se regula por el Decreto N°43, de 2015, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, y por el Decreto Supremo N°57, de 2019, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas. Estas normativas clasifican las sustancias en nueve clases de distinta peligrosidad, y exigen, entre otras cosas, que las bodegas estén autorizadas por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva para el almacenamiento de sustancias peligrosas. El transporte se rige por el Decreto Supremo N°298, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos, que establece las medidas de seguridad que los transportistas deben tomar respecto de algunos productos químicos, tales como señalización y rotulación de la carga, documentación de la carga transportada, prohibiciones para el transporte de sustancias peligrosas, directrices para la estibación de la carga, entre otros.

Véanse: (i) Respuesta de Manuchar a Oficio Ord. N°1894-24 presentada con fecha 20 de noviembre de 2024; (ii) respuesta de Proquiél a Oficio Ord. N°1895-24 presentada con fecha 20 de noviembre de 2024; (iii) respuesta de Oxiquim S.A. a Oficio Ord. N°1897-24 presentada con fecha 27 de noviembre de 2024; y (iv) respuesta de Pochteca Chile S.A. a Oficio Ord. N°1900-24 presentada con fecha 12 de diciembre de 2024.

<sup>12</sup> Véanse: (i) Notificación, pp. 11-12; (ii) Primer Complemento, p. 8; (iii) Segundo Complemento, pp. 3-4; y (iv) Respuesta de Proquiél a Oficio Ord. N°1895-24 presentada el 20 de noviembre de 2024.

<sup>13</sup> Sin perjuicio de ello, las Partes afirman que la definición de *commodity* en el mercado de distribución difiere para cada agente económico. En particular, para Manuchar constituye *commodity* "[...]" [REDACTED].

Además, destacan que: "[e]n general, es una práctica común en la industria de considerar *commodity* a todo químico con un precio promedio por tonelada bajo los USD\$ 20.000". En cambio, para Proquiél, constituye *commodity* "[...]" [REDACTED].

Véanse: (i) Primer Complemento, p. 8; (ii) Segundo Complemento, pp. 3-4; y (iii) Notificación, p. 13.

<sup>14</sup> Sin embargo, las Partes mencionan al efecto que, en los últimos meses de 2024, Manuchar comenzó con la distribución de un producto químico de especialidad -Fentacare-, [REDACTED] Notificación, p. 14.



especialidad. Por tanto, la superposición entre las actividades de las Partes se presenta únicamente en productos químicos *commodity*, específicamente en diecinueve (19) productos, según se detalla *infra*.

### III.2. Definiciones de mercado relevante

16. En la Notificación, las Partes afirman que el mercado relevante afectado por la Operación corresponde al de distribución de productos químicos que constituyen *commodities*, considerando, según se señaló, que Manuchar no distribuye productos químicos de especialidad<sup>15</sup>. En cuanto al mercado relevante geográfico, en línea con lo señalado en decisiones de autoridades de competencia extranjeras, afirman que este tendría un alcance nacional<sup>16</sup>.
17. Al respecto, en la jurisprudencia comparada se observa que, si bien la definición precisa del mercado ha quedado abierta, el análisis se ha realizado en el mercado de distribución de productos químicos, distinguiendo entre productos químicos *commodity* y especializados<sup>17</sup>. También en ciertos casos se ha identificado la producción de químicos específicos como mercados relevantes afectados<sup>18</sup>. Igualmente se ha delimitado el mercado relevante en la venta de productos químicos determinados<sup>19</sup>.
18. En el presente caso, para efectos de analizar el impacto competitivo de la Operación, esta División considerará la alternativa de segmentación que distingue entre productos químicos *commodity* y de especialidad<sup>20</sup>. Luego, desarrollará el análisis tomando como referencia la alternativa plausible de segmentación de producto más restringida, distinguiendo por cada producto químico en particular. Ello, por ser el escenario más conservador, considerando que maximiza las participaciones de las Partes en un escenario posterior a la Operación, según prevé la Guía de Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022, de esta Fiscalía (**“Guía de Análisis Horizontal”**)<sup>21</sup>.
19. Por su parte, respecto al mercado relevante geográfico, y no obstante que para gran parte de los productos químicos existe evidencia de importación directa por parte de los clientes<sup>22</sup>, esta División utilizará un alcance nacional, en consideración a las normativas específicas que existen para la importación, almacenamiento y transporte de productos químicos, y a que la cobertura de los distribuidores abarca en general todo el territorio del país<sup>23</sup>. Esto

<sup>15</sup> Notificación, p. 13.

<sup>16</sup> Notificación, p. 12.

<sup>17</sup> Véanse: Comisión Europea, Caso M.2244 - Royal Vopak/Ellis & Everard (2001), párrafo 11, Caso M.3344 - Bain Capital/Interfer/Brenntag (2004), párrafo 11; Caso M.4836 - CVC/Univar (2007), párrafo 14; y Caso M.5814 - CVC/Univar Europe/Eurochem (2010), párrafos 12 y siguientes.

<sup>18</sup> Véanse: Comisión Europea, Caso M.2314 - BASF/Eurodiol/Pantochim (2001), párrafos 9 y siguientes; y Caso M.3125 - Huntsman/MatlinPatterson/Vantico (2003), párrafo 14.

<sup>19</sup> Véanse: *Complaint, United States of America before the Federal Trade Commission in the matter of Hexion LLC and Huntsman Corporation* (2008), párrafos 5 y siguientes; *Complaint, United States of America before the Federal Trade Commission in the matter of BASF SE and Ciba Holding Inc.* (2011), párrafos 7 y siguientes; y *Complaint, United States of America before the Federal Trade Commission in the matter of Evonik and PeroxyChem* (2019), párrafos 15 y siguientes.

<sup>20</sup> En cuanto a la clasificación de los productos químicos entre peligrosos y no peligrosos, esta División consideró que tal distinción no constituiría una segmentación de mercado relevante plausible. Esto se debe a que la forma de manipulación o manejo de sustancias químicas para su almacenamiento y transporte no predeterminaría directamente la configuración de la oferta en la industria. Además, no se utiliza para diferenciar entre categorías comerciales significativas, a diferencia de la categorización entre químicos *commodities* y de especialidad.

<sup>21</sup> Guía de Análisis Horizontal, párrafo 13.

<sup>22</sup> Véase Información de la Base de Aduanas, según se define más adelante.

<sup>23</sup> Declaración de Gerente General de Oxiquim S.A. de fecha 28 de noviembre de 2024; declaración de Gerente General y Gerente de Finanzas Corporativas de Holchem Internacional S.A. de fecha 10 de diciembre de 2024; declaración de Gerente General de Brenntag Comercial e Industrial Ltda. de fecha 13 de diciembre de 2024.

resulta ser, además, un escenario de análisis conservador respecto a los efectos de la Operación.

20. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, para efectos del presente Informe la definición exacta del mercado relevante de producto y geográfico puede permanecer abierta, debido a que, independiente de la postura adoptada, las conclusiones a las que esta División ha arribado no se ven modificadas.

#### IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

##### IV.1. Participaciones de mercado

21. Siguiendo lo establecido en la Guía de Análisis Horizontal, se analizarán las participaciones y niveles de concentración de los mercados en los que el Comprador y la Entidad Objeto superponen sus actividades<sup>24</sup>.
22. En primer lugar, se analizarán los efectos de la Operación considerando la segmentación más amplia del mercado, específicamente en el segmento de *commodities* de manera agregada<sup>25</sup>. En la Tabla N°1 se presentan las respectivas cuotas de mercado y la variación proyectada del Índice de Herfindahl-Hirschman ("IHH") ante el eventual perfeccionamiento de la Operación<sup>26</sup>.

**Tabla N°1:** Participaciones de mercado en la distribución de *commodities* de manera agregada según ventas (2023)

[Nota Confidencial N°1]<sup>27</sup>

Actor	Participación
Proquiel	[10-20]%
Manuchar	[0-10]%
Conjunta	[10-20]%
Portland	[20-30]%
Oxiquim	[20-30]%
Brenntag	[20-30]%
Reno	[0-10]%
Del Sur	[0-10]%
Pochteca	[0-10]%
Rhenium	[0-10]%
Holchem	[0-10]%
Sudamerica	[0-10]%
Navarro	[0-10]%
Multiquimica	[0-10]%
Engel	[<1]%

<sup>24</sup> Guía de Análisis Horizontal, párrafos 33-34.

<sup>25</sup> Si bien bajo esta segmentación del mercado de distribución de productos químicos se puede identificar el mercado de distribución de *commodities* y el de distribución de productos de especialidad, las Partes no superponen sus actividades en el segundo, por lo que no sería relevante su análisis. Véase párrafo 15 del Informe.

<sup>26</sup> Cabe tener presente lo señalado por la Guía de Análisis Horizontal respecto al análisis estructural basado en participaciones de mercado y la aplicación del IHH: "La FNE entiende que, habitualmente, las Operaciones que afectan a mercados cuyos índices de concentración no sobrepasan un determinado umbral de concentración tienen un escaso potencial para reducir sustancialmente la competencia. En consecuencia, por lo general la FNE descartará un mayor análisis si, con posterioridad a la Operación, el índice de concentración de mercado es: i. Inferior a un IHH de 1500; ii. Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500, con una variación proyectada de IHH menor a 200; o iii. Superior a un IHH de 2500, con una variación proyectada de IHH menor a 100". Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 35.

<sup>27</sup> Esta información entre corchetes y su enumeración correlativa se refiere a información de carácter reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en el Anexo A de Notas Confidenciales.

Mathiesen	[<1]%
Anders	[<1]%
Comex	[<1]%
Coninter	[<1]%
CCI	[<1]%
Oxy	[<1]%
Oregon	[<1]%
JYP	[<1]%
IHH Pre	1.237
IHH Post	1.322
Delta IHH	85

Fuente: Información aportada por las Partes y por actores del mercado<sup>28</sup>.

23. De esta forma, considerando que la participación conjunta del Comprador con la Entidad Objeto en la distribución de *commodities* alcanza un [10-20]%, y que no se superan los umbrales establecidos en la Guía de Análisis Horizontal, es posible descartar que, ante un eventual perfeccionamiento de la Operación, esta resulte apta para reducir sustancialmente la competencia bajo la presente definición plausible de mercado. **[Nota Confidencial N°2]**
24. No obstante, siguiendo los lineamientos de la Guía de Análisis Horizontal, se analizará la Operación también bajo el escenario que maximiza los posibles efectos de su perfeccionamiento. Esta División efectuó un análisis estructural individual para cada uno de los productos químicos que comercializan tanto Proquiel como Manuchar, comprobando que estos se superponen en los siguientes: (i) ácido bórico; (ii) ácido cítrico; (iii) ácido fosfórico; (iv) benzoato de sodio; (v) bicarbonato de sodio; (vi) bórax pentahidratado y decahidratado; (vii) ceniza de soda; (viii) cloruro de calcio; (ix) dióxido de titanio; (x) glicerina; (xi) lauril éter sulfato de sodio; (xii) maltitol o polioli; (xiii) pirofosfato de sodio; (xiv) potasa cáustica; (xv) siliconas; (xvi) soda cáustica; (xvii) sulfato de amonio; (xviii) sulfato de sodio; y, (xix) tripolifosfato de sodio.
25. Dicho análisis permitió verificar que, en la mayoría de los productos químicos, la Operación no genera un aumento significativo de la concentración de mercado, ya que la variación proyectada del IHH queda bajo los umbrales de concentración contemplados en la Guía de Análisis Horizontal. En la Tabla N°2 se observan las participaciones de mercado y variaciones del IHH en aquellos productos donde existe traslape entre las Partes:

<sup>28</sup> Véanse: (i) Respuesta de Manuchar a Oficio Ord. N°1894-24 presentada con fecha 20 de noviembre de 2024; (ii) Respuesta de Proquiel a Oficio Ord. N°1895-24 presentada con fecha 20 de noviembre de 2024; y (iii) Respuesta de competidores a Oficio Circular Ord. N°95-24 de fecha 15 de noviembre de 2024.

Se hace presente que las participaciones de todos los actores podrían encontrarse sobreestimadas, pues solo incluyen las ventas reportadas por los competidores que respondieron los requerimientos de información de esta División. En relación con ello, no fue posible obtener respuesta por parte de once actores.



**Tabla N°2:** Participaciones de mercado en la distribución de los químicos en que traslapan las Partes, según ventas 2023<sup>29</sup>

[Nota Confidencial N°3]

Producto <sup>30</sup>	Otros actores relevantes (participación de mercado)	Proquiel	Manuchar	IHH posterior	ΔIHH
Ácido bórico	Holchem [30-40] Química del Sur [20-30] Navarro y Cía SpA [10-20]	[20-30]	[0-10]	2.601	70
Ácido cítrico	Portland [40-50] Sudamérica Comercial S.A. [10-20] Navarro y Cía SpA [10-20]	[0-10]	[0-10]	2.538	130
Ácido fosfórico	Sudamérica Comercial S.A. [10-20] Portland [10-20] Reno [10-20]	[0-10]	[0-10]	1.490	107
Benzoato de sodio	Portland [70-80] Navarro y Cía SpA [0-10] Sudamérica Comercial S.A. [0-10]	[0-10]	[<1]	6.223	2
Bicarbonato de sodio (*)	Portland [40-50] Unión Química [20-30] Veterquímica [0-10]	[20-30]	[0-10]	2.825	101
Borax pentahidratado y decahidratado	Holchem [0-10] Navarro y Cía SpA [<1] Pochteca [40-50]	[40-50]	[0-10]	4.138	92
Cloruro de calcio (*)	SCMP [0-10] Sollem [0-10] Oxiqum [0-10]	[70-80]	[10-20]	7.285	1.714
Ceniza de soda	Química del Sur [0-10] Portland [70-80] Navarro y Cía SpA [<1]	[10-20]	[0-10]	5.978	44
Dióxido de titanio	Portland [40-50] FH Engel [10-20] Comex [0-10]	[0-10]	[10-20]	2.498	121
Glicerina	Brenntag [10-20] Holchem [0-10] Portland [50-60]	[10-20]	[0-10]	3.227	70
Lauril éter sulfato de sodio (*)	Pochteca [10-20] Brenntag [10-20] BASF [20-30]	[10-20]	[<1]	1.485	21
Maltitol o Polioliol	Portland [70-80] Pochteca [0-10] Reno [10-20]	[0-10]	[<1]	5.809	2
Pirofosfato de sodio (*)	Prinal Ltda. [20-30] Portland [10-20] Renner [20-30]	[0-10]	[10-20]	1.768	261
Potasa cáustica	Holchem [10-20] Portland [10-20] Reno [20-30]	[30-40]	[<1]	2.577	2

<sup>29</sup> Cabe señalar que las cuotas de mercado expuestas en la Tabla N°2 pueden encontrarse sobreestimadas, porque el cálculo en base a importaciones no considera volúmenes de producción locales, que pueden ser relevantes para ciertos químicos en particular —como lo es, por ejemplo, en la soda cáustica y el peróxido de hidrógeno—, y, por otro lado, porque aquellas que son estimadas en base a ventas no consideran a la totalidad de los actores presentes en el mercado.

<sup>30</sup> Cabe mencionar que las participaciones de mercado se estimaron principalmente a partir de la información de ventas proporcionada por terceros competidores. Sin embargo, debido al gran número de actores involucrados en el rubro de la distribución de productos químicos, en algunos casos no fue posible reconstruir una estimación razonable del tamaño del mercado. En tales situaciones, se utilizó la Base de Aduanas para obtener estimaciones más realistas de las participaciones de mercado, las cuales están identificadas con un asterisco (\*).

Siliconas	Brenntag [50-60]%, Holchem [0-10]%, Mathiesen [30-40]%	[0-10]%	[0-10]%	3.682	9
Soda cáustica	Occidental Chemical [80-90]%, Portland [0-10]%, Química del Sur [0-10]%	[0-10]%	<1]%	7.929	0,36
Sulfato de amonio (*)	Sollem [30-40]%, Oxiqum [20-30]%, Portland [0-10]%	[0-10]%	[10-20]%	2.698	79
Sulfato de sodio (*)	Veterquímica [0-10]%, Holchem <1]%, Moly Cop Chile S.A. [0-10]%	[20-30]%	[70-80]%	8.992	3.221
Tripolifosfato de sodio (*)	Alfa Chilena [40-50]%, Portland [10-20]%, Prinal Ltda. [10-20]%	[0-10]%	<1]%	2.799	11

**Fuente:** Elaboración propia en base a información aportada por terceros e información de la “Base de Datos Operaciones de Ingreso” del Servicio Nacional de Aduanas (“**Base de Aduanas**”)<sup>31</sup>.

26. Como muestra la Tabla N°2, en todos los productos, salvo el cloruro de calcio, sulfato de sodio, ácido cítrico, bicarbonato de sodio y pirofosfato de sodio, los cambios proyectados en el IHH son menores a los umbrales de concentración señalados en la Guía de Análisis Horizontal. Adicionalmente, esta División pudo constatar que, respecto de los mismos, no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad<sup>32-33</sup>.
27. A mayor abundamiento, mediante los resultados de un cuestionario realizado por esta División que tuvo como destinatarios una base de clientes en común entre las Partes, ninguno levantó preocupaciones sobre otros productos químicos distintos a los que se analizarán con más detalle en las siguientes secciones<sup>34</sup>.
28. Por otro lado, respecto al ácido cítrico, bicarbonato de sodio y pirofosfato de sodio, donde los umbrales de IHH se ven levemente superados, esta División pudo constatar, a partir de la Base de Aduanas, que se trataría de mercados con un número relevante de competidores. En cada uno de estos mercados participan al menos diez actores, y también se identificó una cantidad importante de potenciales clientes —al menos quince en cada caso— que importan el producto directamente. Además, cabe señalar que respecto a estos tres productos se encuentran presentes actores con presencia importante tanto a nivel nacional como internacional (i.e. Brenntag, Mathiesen y Pochteca), y otros relevantes a nivel nacional (i.e. Portland, Oxiqum, Reno y Holchem), capaces de disciplinar competitivamente a la Entidad Resultante.

<sup>31</sup> Cabe precisar que, para efectos de estimar participaciones de mercado a partir de la Base de Aduanas, esta División realizó una depuración de la misma, procurando evitar la utilización de valores duplicados según nombre o RUT del importador, o distintas unidades de medidas en los montos reportados o registros mal categorizados según arancel aduanero, entre otros.

Las estimaciones en valor basadas en la Base de Aduanas se calculan utilizando el valor CIF (*cost, insurance and freight*), que incluye el costo de la materia prima, el seguro y el flete. Dado que se trata de un mercado de *commodities*, este valor puede considerarse un *proxy* razonable del ingreso por ventas. A mayor abundamiento, esta División verificó las estimaciones en valor comparándolas con las obtenidas a partir del número de toneladas importadas, constatando que los resultados son consistentes y no afectan las conclusiones del Informe.

<sup>32</sup> Tales como la existencia de competencia potencial o de un entrante reciente, innovación, cercanía competitiva o vínculos estructurales o contractuales. Guía de Análisis Horizontal, párrafo 36.

<sup>33</sup> Véanse: Respuestas de competidores a Oficio Circular Ord. N°95-24 de fecha 15 de noviembre de 2024, y Respuestas a cuestionario dirigido a clientes en común de Proquiél y Manuchar, remitida mediante Oficio Circular Ord. N° 108-24 de fecha 5 de diciembre de 2024.

<sup>34</sup> Véanse: Respuestas a cuestionario dirigido a clientes en común de Proquiél y Manuchar, remitida mediante Oficio Circular Ord. N° 108-24 de fecha 5 de diciembre de 2024. Este cuestionario fue enviado a un total de 62 clientes, y obtuvo una tasa de respuesta del 54,8%, lo que equivale a 34 clientes.



29. En cuanto a los demás productos donde los umbrales de concentración dispuestos en la Guía de Análisis Horizontal se verían superados de manera importante —cloruro de calcio y sulfato de sodio—, en las siguientes Secciones se desarrollará un análisis en mayor profundidad.

#### IV.2. Cloruro de calcio

30. En lo que se refiere al cloruro de calcio, esta División estimó las participaciones de mercado que se exponen en la Tabla N°3, las cuales son indicativas de un mercado altamente concentrado para el año 2023:

**Tabla N°3:** Participaciones de mercado en valor en la distribución de cloruro de calcio (2023)  
**[Nota Confidencial N°4]**

Empresa	Participación
Proquiel	[70-80]%
Manuchar	[10-20]%
<b>Conjunta</b>	<b>[80-90]%</b>
SCMP <sup>35</sup>	[0-10]%
Sollem SpA	[0-10]%
Oxiquim	[0-10]%
Química del Sur y Cia. Ltda.	[0-10]%
Unión Química SpA	[<1]%
Holchem	[<1]%
Sudamérica Comercial S.A.	[<1]%
Comercial Iteradi Ltda.	[<1]%
Navarro y Cia SpA	[<1]%
Otros	[<1]%
<b>IHH Posterior</b>	<b>7.285</b>
<b>Delta IHH</b>	<b>1.714</b>

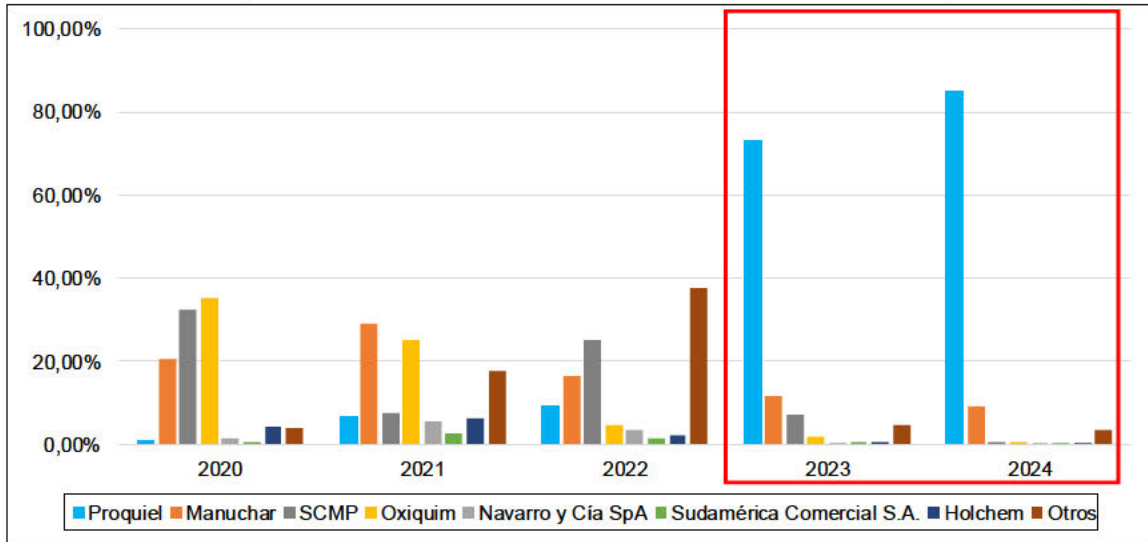
Fuente: Elaboración propia en base a información de la Base de Aduanas<sup>36</sup>.

31. Un análisis estructural permite afirmar que en la comercialización de cloruro de calcio en Chile existirían a lo menos diez competidores adicionales e independientes a las Partes. No obstante, estas son los mayores actores del mercado, con una participación conjunta de aproximadamente [80-90]%, un IHH posterior de 7.285 y un delta de 1.714, en un mercado altamente concentrado. **[Nota Confidencial N°5]**
32. Por tanto, esta División consideró necesario ahondar en el estudio de los posibles efectos de la Operación en el presente segmento de producto. En primer lugar, al observar las participaciones de mercado desde el año 2020 en adelante, destaca el hecho que hasta 2022 existían tres actores que competían directamente —i.e. Oxiquim, SCMP y Manuchar—, y cuya importancia relativa fluctuaba año a año. Luego, desde 2023 en adelante, la presencia de Proquiel se incrementó fuertemente, alcanzando una participación de [70-80]% en 2023 y [80-90]% en 2024. Ello puede verse en el Gráfico N°1. **[Nota Confidencial N°6]**

<sup>35</sup> Sociedad Comercializadora de Materias Primas para la Industria o Especialidades Químicas S.A. (“SCMP”).

<sup>36</sup> Las estimaciones en valor basadas en la Base de Aduanas se calculan utilizando el valor CIF, como se describe en la nota al pie N°30 del Informe.

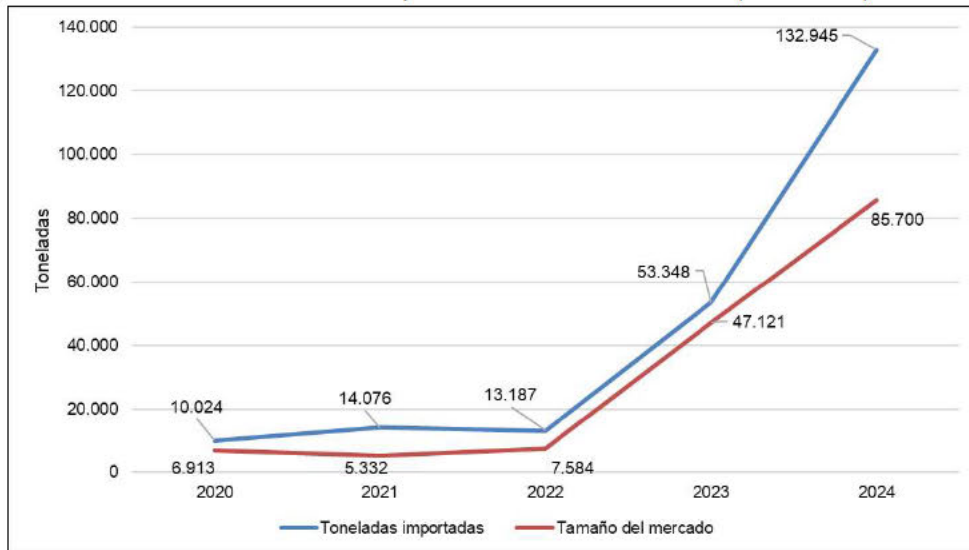
**Gráfico N°1:** Participaciones de mercado en valor en la distribución de cloruro de calcio (2020 – 2024)



Fuente: Elaboración propia en base a información de la Base de Aduanas<sup>37</sup>.

33. Por otro lado, en el Gráfico N°2 siguiente se observa la evolución de las importaciones de cloruro de calcio entre 2020 y 2024:

**Gráfico N°2:** Evolución de importaciones de cloruro de calcio (2020 – 2024)<sup>38</sup>



Fuente: Elaboración propia en base a información de la Base de Aduanas.

34. La evolución antes exhibida tiene como fundamento inmediato la celebración de un contrato de suministro entre Proquiel y un cliente<sup>39</sup>. Dicho contrato [N°8]. Por ello, dicha empresa

<sup>37</sup> Las estimaciones en valor basadas en la Base de Aduanas se calculan utilizando el valor CIF, como se describe en la nota al pie N°30 del Informe.

<sup>38</sup> El tamaño del mercado se estima considerando, anualmente, el volumen total de cloruro de calcio importado por los actores que participan en la distribución de productos químicos en Chile.

<sup>39</sup> Véanse: Contratos de Suministro entre Proquiel Químicos SpA y un cliente, acompañados por Proquiel en Respuesta a Oficio Ord. N°2130-24 presentada con fecha 17 de diciembre de 2024; y declaración de Gerente General de Proquiel de fecha 14 de noviembre de 2024. [Nota Confidencial N°7]



contrató a Proquiel para la provisión de dicho químico [N°8]<sup>40</sup>. Cabe agregar que las ventas a este cliente representaron, durante ese periodo, un [90-100]% de las ventas totales de cloruro de calcio realizadas por Proquiel [N°8]<sup>41</sup>. [Nota Confidencial N°8]

35. Sin embargo, dicho escenario competitivo no es representativo del que se verificará en un escenario post Operación. Antecedentes de la Investigación confirman que el señalado cliente ha comenzado a importar directamente cloruro de calcio [N°10]. En declaración ante esta División, el cliente de Proquiel explicó que el uso de cloruro de calcio [N°10]<sup>42</sup>. Consecuentemente, en un escenario post Operación, no es previsible<sup>43</sup> que en el futuro Proquiel mantenga la participación de mercado que mostró durante los años 2023 y 2024. [Nota Confidencial N°10]
36. Adicionalmente, esta División pudo constatar en la Investigación la presencia de competidores independientes con capacidad de disciplinar competitivamente a las Partes, los que fueron expuestos *supra*<sup>44</sup>, así como también la posibilidad de los clientes de importar directamente el producto<sup>45</sup>.
37. En definitiva, esta División pudo arribar a la conclusión de que la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia en la comercialización en Chile de cloruro de calcio, considerando el escenario competitivo post Operación; la presión competitiva ejercida por otros actores; y, la presencia de clientes capaces de importar directamente dicho producto.

#### IV.3. Sulfato de sodio

38. En relación con el sulfato de sodio, esta División estimó las participaciones de mercado que son presentadas en la Tabla N°4, las cuales evidencian un mercado altamente concentrado. A diferencia del caso anterior, en el sulfato de sodio las participaciones se han mostrado estables en los últimos cinco años, como puede verse a continuación:

**Tabla N°4:** Participaciones de mercado en valor en la distribución de sulfato de sodio (2020–2024)  
[Nota Confidencial N°12]

Empresa	Participaciones de mercado				
	2020	2021	2022	2023	2024
Proquiel	[0-10]%	[20-30]%	[10-20]%	[20-30]%	[10-20]%
Manuchar	[80-90]%	[70-80]%	[80-90]%	[70-80]%	[70-80]%
<b>Conjunta</b>	<b>[90-100]%</b>	<b>[90-100]%</b>	<b>[90-100]%</b>	<b>[90-100]%</b>	<b>[80-90]%</b>
Holchem	[<1]%	[0-10]%	-	[<1]%	[<1]%
Navarro y Cia SpA	[<1]%	-	[<1]%	[<1]%	[<1]%
Unión Química SpA	[0-10]%	-	-	-	-
Winkler Ltda	[<1]%	[<1]%	[<1]%	[<1]%	[<1]%
Nutrial S.A.	-	-	[<1]%	-	-
Moly Cop Chile S.A.	-	-	-	[0-10]%	[10-20]%
Sociedad Comercial	-	-	-	-	[<1]%
Veterquímica Ltda.	-	-	[<1]%	1,2%	[<1]%

<sup>40</sup> Declaración de cliente de Proquiel [Nota Confidencial N°9].

<sup>41</sup> Respuesta de Proquiel a Oficio Ord. N°2130-24 presentada el 17 de diciembre de 2024.

<sup>42</sup> Véase: Declaración de cliente de Proquiel [Nota Confidencial N°11].

<sup>43</sup> Teniendo en cuenta que no existiría otro cliente en una situación similar ni equivalente al analizado.

<sup>44</sup> Consistente con ello, Holchem Internacional S.A., un actor relevante del mercado, señaló que en el cloruro de calcio habría varios actores presentes –tales como ellos mismos, Unión Química, y Navarro y Cia.– por lo cual, se trataría de un mercado competitivo. Véase declaración de Gerente General y Gerente de Finanzas Corporativas de Holchem Internacional S.A. de fecha 10 de diciembre de 2024.

<sup>45</sup> Véase información de la Base de Aduanas.



IHH Posterior	9.691	9.758	9.768	8.992	7.922
Delta IHH	1.695	3.769	2.525	3.221	2.182

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Base de Aduanas<sup>46</sup>.

39. Como es posible observar, estructuralmente la Operación consolidaría una alta concentración en el sulfato de sodio, con un IHH post Operación de 7.922 puntos y una variación de 2.182 puntos como consecuencia de esta. Por tanto, esta División consideró necesario ahondar en el estudio de los efectos de la Operación en la distribución de este químico.
40. El sulfato de sodio en la actualidad es utilizado en diferentes industrias, siendo las más relevantes la industria forestal —particularmente la fabricación de celulosa—, la producción de vidrio y la elaboración de detergentes en polvo. En cuanto a la relevancia que tendría cada una de estas industrias para la Entidad Resultante, según las ventas de las Partes en 2023, el [50-60]% de sus ventas de sulfato de sodio fueron dirigidas a la industria de la celulosa, el [20-30]% a detergentes y el [10-20]% a vidrios<sup>47</sup>. Cabe destacar que se observó que las Partes coincidirían en sus ventas casi exclusivamente en la industria forestal. **[Nota Confidencial N°14]**
41. En relación con este último segmento, se observa que el sulfato de sodio podría reemplazarse por otros químicos. Clientes de la industria forestal afirmaron que para la elaboración de la celulosa el sulfato de sodio podía ser reemplazado por productos derivados del azufre, como el azufre en polvo o en escamas<sup>48-49</sup>. Por tanto, respecto del segmento de industria en donde las Partes concentran la mayoría de sus ventas de sulfato de sodio, existirían químicos que podrían considerarse como sus sustitutos perfectos o imperfectos desde el punto de vista de la demanda, o que al menos le ejercen presión competitiva en caso de un aumento de precio<sup>50</sup>. Huelga añadir que las Partes no comercializan productos derivados del azufre en Chile<sup>51</sup>.
42. Además, esta División pudo verificar que, para aquellos clientes que demandan el producto en volúmenes importantes —como las empresas de celulosa en la industria forestal—, la importación directa del químico es una alternativa viable. Diversos antecedentes de la Investigación demuestran que la importación, almacenamiento y transporte no requeriría condiciones especiales o dificultosas, especialmente en consideración a que dicho producto no está catalogado como un químico peligroso. Adicionalmente, se pudo verificar que no

<sup>46</sup> Las estimaciones en valor basadas en la Base de Aduanas se calculan utilizando el valor CIF, como se describe en la nota al pie N°30 del Informe.

<sup>47</sup> Asimismo, en cuanto a la relevancia que tendría cada una de estas industrias para las Partes, los datos de la Investigación muestran que, en 2023, el [40-50]% de las ventas de sulfato de sodio de Manuchar se dirigieron a la industria de la celulosa, el [30-40]% a detergentes y el [10-20]% a vidrios. Por su parte, el [90-100]% de las ventas de sulfato de sodio de Proquiel se concentraron en celulosa, el [0-10]% en detergentes y [<1]% no hubo ventas al sector de vidrios. Véase: Respuesta de Manuchar a Oficio Ord. N°2131-24 presentada el 13 de diciembre de 2024 y respuesta de Proquiel a Oficio Ord. N° 2130-24 presentada el 17 de diciembre de 2024. **[Nota Confidencial N°13]**

<sup>48</sup> En declaración ante esta División, un importante productor de celulosa declaró que **[N°15]**. Declaración de un cliente **[Nota Confidencial N°15]**

<sup>49</sup> Al respecto, en la Base de Aduanas se observa que trece actores distintos a las Partes importaron azufre en 2023.

<sup>50</sup> Incluso, un cliente del sector forestal declaró que el azufre juega un rol de *benchmark* al momento de negociar una orden de compra de sulfato de sodio, jugando un papel fundamental el costo del flete. Véase: Declaración de un cliente **[Nota Confidencial N°16]**

<sup>51</sup> En particular, en la Base de Aduanas se observa que Proquiel no comercializa ninguno de los productos mencionados.

existirían dificultades relacionadas al acceso a fuentes de aprovisionamiento, como productores o *traders*<sup>52-53</sup>.

43. A mayor abundamiento, actores que en la actualidad no están presentes en la comercialización de sulfato de sodio a nivel nacional, pero que sí ofertan otros químicos *commodity*, (i.e. Mathiesen, Reno, Pochteca y Portland)<sup>54</sup>, ejercerían presión competitiva a las Partes y a la Entidad Resultante, incluso aunque no participen en la actualidad en su comercialización. Lo anterior, considerando que dichos distribuidores afirmaron sostenidamente que, atendidos los modelos de negocio de sus clientes, monitoreaban permanentemente las condiciones comerciales de otros químicos, buscando oportunidades comerciales para complementar el portafolio de productos ofrecidos. Al respecto, considerando que no existirían dificultades relacionadas al acceso a fuentes de aprovisionamiento, y las condiciones logísticas existentes referidas *supra*, es posible prever que una posible expansión de dichos proveedores requeriría de tiempo breve, que no superaría los dos años.
44. En línea con lo anterior, actores presentes en la distribución de químicos *commodity* señalaron que contarían con contactos de proveedores en el extranjero capaces de abastecerles sulfato de sodio, ya sea de actuales proveedores de otros químicos o de nuevos abastecedores, y que la logística u otras condiciones de entrada no representarían una dificultad importante, indicando uno de ellos incluso **[Nota Confidencial N°19]**<sup>55</sup>.
45. En este sentido, esta División pudo observar cierto dinamismo en los actores presentes en la comercialización de sulfato de sodio, destacando particularmente la entrada de Moly Cop

---

<sup>52</sup> Véanse: (i) Aporte de antecedentes presentado por Manuchar con fecha 18 de diciembre de 2024; (ii) declaración de Gerente de Planificación y Estudios de SQM Salar SpA de fecha 16 de diciembre de 2024; (iii) declaración del Vicepresidente de Negocios de Distribuidora Portland S.A. de fecha 26 de diciembre de 2024; (iv) respuesta de Pochteca Chile S.A. a Oficio Ord. 2226-24 presentada con fecha 26 de diciembre de 2024; (v) declaración de Gerente General de Oxiquim S.A. de fecha 28 de noviembre de 2024; y (vi) declaración de Gerente General y Gerente de Finanzas Corporativas de Holchem Internacional S.A. de fecha 10 de diciembre de 2024.

<sup>53</sup> Esto motiva la opinión de clientes de las Partes, especialmente en la industria de la celulosa, que manifestaron la posibilidad de abastecerse en el mercado internacional o de incluso combinar la compra a distribuidores nacionales e internacionales, como haría un cliente respecto de Manuchar y otros proveedores, que acordaría su aprovisionamiento **[N°17]** en el mercado internacional, sin perjuicio de la presencia local que tiene este proveedor en nuestro país. Declaración de un cliente

A mayor abundamiento, otro cliente relevante del rubro forestal declaró que la Operación no revestiría preocupaciones para sus actividades, ya que en su opinión las Partes son dos empresas con focos distintos, que más bien se complementarían en cuanto a su cartera de productos, ya que en su experiencia no participan de los mismos procesos licitatorios. Declaración de un cliente **[Nota Confidencial N°17]**.

<sup>54</sup> En particular, Reno señaló que **[N°18]**. Respuesta de Reno Chile S.A. a Oficio Ord. N° 2222-24 presentada con fecha 23 de diciembre de 2024.

Por el lado de Pochteca, declaró tener una perspectiva similar a la de Reno, y que **[N°18]**. Respuesta de Pochteca Chile S.A. a Oficio Ord. 2226-24 presentada con fecha 26 de diciembre de 2024.

A diferencia de Reno y Pochteca, Mathiesen señaló que **[N°18]**. Respuesta de Mathiesen S.A.C. a Oficio Ord. N° 1899-24 presentada con fecha 27 de diciembre de 2024.

Por último, Portland señaló que en el pasado han distribuido sulfato de sodio en Chile **[N°18]**. Véase: Respuesta de Distribuidora Portland S.A. a Oficio Ord. 2227-24 presentada el 31 de diciembre de 2024, y declaración del Vicepresidente de Negocios de Distribuidora Portland S.A. de fecha 26 de diciembre de 2024. **[Nota Confidencial N°18]**

<sup>55</sup> Véanse: (i) Respuesta de Reno Chile S.A. a Oficio Ord. N° 2222-24 presentada con fecha 23 de diciembre de 2024; (ii) Respuesta de Pochteca Chile S.A. a Oficio Ord. 2226-24 presentada con fecha 26 de diciembre de 2024; (iii) Respuesta de Distribuidora Portland S.A. a Oficio Ord. 2227-24 presentada con fecha 31 de diciembre de 2024; y (iv) declaración del Vicepresidente de Negocios de Distribuidora Portland S.A. de fecha 26 de diciembre de 2024, *Op. Cit.*



Chile S.A. en los últimos dos años<sup>56</sup>. Durante este periodo, dicho actor ha alcanzado una cuota de mercado relevante<sup>57-58</sup>.

46. Asimismo, se pudo observar, en base a evidencia pasada, que los clientes de la industria podrían incentivar a otros proveedores a importar nuevos productos<sup>59-60</sup>.
47. Por tanto, esta División pudo arribar a la conclusión de que la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia en la comercialización de sulfato de sodio en Chile, dado que existirían factores que permitirían a competidores y clientes ejercer disciplina competitiva sobre la Entidad Resultante y contrarrestar su capacidad para aumentar los precios o deteriorar otras variables competitivas en este mercado. Lo anterior, en atención a las siguientes circunstancias ya referidas: (i) existencia de sustitutos al sulfato de sodio para clientes que representan la mayor parte de la demanda; (ii) posibilidad de importación directa del producto por parte de clientes; y, (iii) posibilidad de incorporación de nuevos competidores al mercado o expansión de los actuales.
48. Con todo, si bien el análisis anterior fue realizado sobre la base de la alternativa plausible conservadora, considerando al sulfato de sodio como un mercado de producto en sí mismo, las condiciones antes señaladas desde la perspectiva de la demanda y oferta hacen que sea probable que la concentración generada por la Operación se materialice en un ámbito de competencia mayor al expuesto en el análisis del Informe. Lo anterior robustece la conclusión de esta División, en el sentido que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

## V. CONCLUSIONES

49. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en la comercialización de productos químicos a nivel nacional.
50. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal  
Enrique Palma  
Miranda

Firmado digitalmente  
por Aníbal Enrique  
Palma Miranda  
Fecha: 2025.01.22  
18:20:16 -03'00'

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

LLS/AA/MDE/FSI/PMZ

<sup>56</sup> A mayor abundamiento, la primera venta de sulfato de sodio de Moly Cop Chile S.A., se concretó en [N°20]. Declaración de Gerente General y Subgerente del Área Químicos de Moly Cop Chile S.A. de fecha 2 de enero de 2025. [Nota Confidencial N°20]

<sup>57</sup> En concreto, Moly Cop Chile S.A. señaló que [N°21]. Declaración de Gerente General y Subgerente del Área Químicos de Moly Cop Chile S.A. de fecha 2 de enero de 2025. [Nota Confidencial N°21]

<sup>58</sup> Si bien la actividad principal de este competidor está asociada a las bolas de molienda, este se encuentra en un proceso de [N°22]. En general, el suministro ha sido a clientes [N°22]. Moly Cop Chile S.A. también señaló que [N°22]. Según declaró Moly Cop Chile S.A., [N°22]. Véase: Declaración de Gerente General y Subgerente del Área Químicos de Moly Cop Chile S.A. de fecha 2 de enero de 2025. [Nota Confidencial N°22]

<sup>59</sup> Declaración de Gerente General y Subgerente del Área Químicos de Moly Cop Chile S.A. de fecha 2 de enero de 2025; y declaración de Gerente General de Brenntag Comercial e Industrial Ltda. de fecha 13 de diciembre de 2024.

<sup>60</sup> Este mismo argumento fue confirmado por un cliente de las Partes ante esta División. Véase declaración de de un cliente. [Nota Confidencial N°23]